

RESOLUCIÓN NÚM. 003-2026

QUE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES Y SU FUNCIONAMIENTO.

LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), ENTIDAD DEL ESTADO DOMINICANO, RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, TUTELAR, FISCALIZAR Y PROTEGER EL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, AL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LA LEY 65-00, SOBRE DERECHO DE AUTOR Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN NÚMERO 362-01, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República dispone que el Estado definirá las políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 65-00, sobre derecho de autor, establece que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) “Es la autoridad nacional competente responsable de autelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos afines, y posee autonomía técnica, funcional y administrativa para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 65-00 sobre Derecho de Autor, faculta a la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) a dictar las Resoluciones requeridas para la buena marcha y la realización de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General Contrataciones Públicas emitió la Resolución Núm. PNP-06-2022, que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, que hasta la fecha está vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 47-25, en su artículo 18 Capítulo III, establece que: “Los comités

de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley. los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa. las funciones siguientes: 1) Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente; 2) Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la presente ley; 3) Aprobar o rechazar el dictamen de evaluación de las ofertas emitido por los peritos, en la etapa que corresponda; 4) Aprobar el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas a través del acta correspondiente, ordenando a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas notificar los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de las referidas ofertas, dando apertura y lectura posteriormente a las ofertas económicas de los oferentes habilitados; 5) Aprobar y dictar el acto administrativo contentivo de la adjudicación de algún contrato; 6) Aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación pública; 7) Decidir los recursos administrativos de reconsideración que les sean sometidos; 8) Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas; 9) Cualquier otra función expresamente atribuida por la presente ley y sus reglamentos de aplicación”.

CONSIDERANDO: Que la Ley 47-25, en su artículo 19 establece que: “La Integración de cada Comité de Contrataciones Públicas estará compuesto por los cinco (5) miembros siguientes; 1) La máxima autoridad administrativa de la institución contratante, o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá; 2) El titular del área administrativa financiera o su equivalente; 3) El titular del área jurídica de mayor jerarquía o su equivalente; 4) El titular del área de Planificación y Desarrollo Institucional o su equivalente; 5) El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública o su equivalente en materia de libre acceso a la información.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Núm. 52-26, de fecha 28 de enero del año 2026, fue promulgado el Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25, con la finalidad de establecer los principios y normas generales que rijan las compras y contrataciones realizadas por las instituciones gubernamentales, en complemento a la ley que normaliza.

CONSIDERANDO: Que, el decreto 52-26, en su artículo 14, capítulo III.- dispone: “Los Comités De Contrataciones Públicas son órganos colegiados responsables de conducir las deliberaciones y decisiones esenciales dentro de los procedimientos de contratación, con excepción de la contratación menor y la contratación directa sujeta a umbral”. Los Comités de Contrataciones Públicas desarrollan las funciones establecidas en la Ley Núm. 47-25 y en este reglamento, y se integran de conformidad con lo dispuesto por la ley citada.

CONSIDERANDO: Que las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, por parte de los organismos del Estado, están reguladas por la Ley Núm. 47-25, sobre Compras Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 23 de Julio del 2025, dando atribuciones al Comité de Compras como el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de estos procedimientos.

CONSIDERANDO: Que se hace imprescindible para realizar los procesos de compras y contrataciones públicas de la institución, que se establezca un marco que permita regular, transparentar, eficientizar y estandarizar los mismos, en miras de salvaguardar los intereses de la institución dentro del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que el presente Acto Administrativo, dará lugar a la revisión y adecuación de la conformación del Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), así como la Política del Comité de Compra definidas en el Manual de Procedimiento, documento técnico que determina las funciones, responsabilidades, proceder y demás derivados requeridos según la Ley Núm. 47-25, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación, con la finalidad de formalizar una herramienta que describa la política y funcionamiento del comité.

CONSIDERANDO: Que en tal sentido, la normativa establece la necesidad de crear un Comité de Compras y Contrataciones dentro de las instituciones, el cual será el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos internos de cada institución que correspondan a las modalidades de Licitación Pública Nacional, Licitación Restringida, Sorteo de Obras, Comparación de Precios, y subasta inversa, así como todos los demás casos de excepción mencionados en la Ley Núm. 47-25.

CONSIDERANDO: Que el principio de transparencia que establece las contrataciones públicas comprendidas en la Ley Núm. 47-25, determina que las mismas se ejecutarán en todas sus etapas, basado en un proceso integro y público, de acuerdo a la referida ley.

CONSIDERANDO: Que, en situaciones de fuerza mayor, licencias y vacaciones, los miembros, mediante un acto administrativo motivado, podrán delegar de manera temporal su participación en un colaborador de su equipo de un cargo inmediatamente inferior, debiendo notificar a los demás miembros del Comité de la institución. En estos casos, deberán indicar el periodo de tiempo correspondiente a la suplencia y los delegados que serán responsables de las deliberaciones expuestas.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), tiene la responsabilidad de contribuir a desarrollar y fortalecer las iniciativas que emanen de los organismos encargados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha Veintisiete (27) de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro (2024);

VISTA: La Ley 65-00, promulgada el 21 de agosto del año 2000 (G.O. Núm.10056, del 24 de agosto del 2000 y su reglamento de aplicación núm. 362-01, de fecha 14 de Marzo del 2001 sobre Derecho de Autor (G.O. Núm.10076 del 14 de Marzo del 2001);

VISTA: La Ley Núm. 47-25, sobre Compras Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 23 de Julio del 2025.

VISTO: El Decreto 52-26, de fecha 28 de enero del año 2026; que crea la Ley Núm. 47-25, sobre Compras Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 23 de Julio del 2025.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-01-2026, que establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación de la ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su reglamento de aplicación aprobado mediante decreto Núm. 52-26.

VISTA: La resolución Núm. PNP-06-2022, que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley Núm. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, que fomenta la transparencia y el acceso a la información como parte de una gestión moderna.

LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), en el ejercicio de sus facultades legales, y en virtud de textos legales y decretos antes señalados, dicta lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Crea el Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Nacional de Derecho de Autor, el cual estará integrado de la siguiente forma:

1. La Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución (o su representante designado), quien preside.

2. El encargado del Departamento Administrativo y Financiero.
3. El encargado del Departamento Jurídico.
4. El Encargado (a) del Departamento de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y
5. El responsable de la Oficina Acceso a la Información.

SEGUNDO: Atribuciones de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones. Los miembros del Comité de Compras y Contrataciones tendrán las siguientes funciones:

1. Organización, control y dirección de los procedimientos;
2. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente;
3. Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la Ley;
4. Aprobar o rechazar el dictamen de evaluación de las ofertas emitido por los peritos, en la etapa que corresponda;
5. Aprobar el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas a través del acta correspondiente, ordenando a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas notificar los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de las referidas ofertas, dando apertura y lectura posteriormente a las ofertas económicas de los oferentes habilitados;
6. Aprobar y dictar el acto administrativo contentivo de la adjudicación de algún contrato;
7. Aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación pública;
8. Decidir los recursos administrativos de reconsideración que les sean sometidos;
9. Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas;
10. Cualquier otra función expresamente atribuida por la ley y su reglamento de aplicación.

TERCERO: Delegación de funciones de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones. En situaciones de fuerza mayor, licencias y vacaciones, los miembros, mediante un acto administrativo

motivado, podrán delegar de manera temporal su participación en un colaborador de su equipo de un cargo inmediatamente inferior, debiendo notificar a los demás miembros del Comité. En estos casos, deberán indicar el periodo de tiempo correspondiente a la suplencia y los delegados que serán responsables de las deliberaciones expuestas.

CUARTO: Designación de secretario/a del Comité de Compras y Contrataciones. Mediante la presente Resolución queda designado (a) el (la) encargado (a) del departamento jurídico, en funciones de secretario (a) del comité, quien se encargará de la realización de las actas o minutas que se realicen en las reuniones ordinarias o extraordinarias que celebre el comité.

QUINTO: Metodología de trabajo del Comité de Compras y Contrataciones. el Comité de Compras y Contrataciones se reunirá ordinariamente y extraordinariamente cuando lo convoque el/la Coordinador/a General del comité. El Comité podrá organizar mesas de trabajo temáticas y establecer alianzas con actores externos para el desarrollo de proyectos específicos.

SEXTO: Sobre las Actas o minutas de Sesión del Comité de Compras y Contrataciones. Los aspectos tratados en cada una de las reuniones de trabajo del Comité deberán ser recogidos a través de las Actas o minutas de Sesión, en las que constarán las deliberaciones celebradas y los acuerdos adoptados.

SÉPTIMO: Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión y publicación en la página institucional.

OCTAVO: Publicación. Se dispone, que la presente resolución sea publicada en el portal web de la Oficina Nacional de Derecho de Autor www.onda.gob.do, redes sociales y medios de radiodifusión.

NOVENO: Notificación. Se ordena la notificación de la presente resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas para su conocimiento y fines de lugar.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los Cinco (5) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiséis (2026).